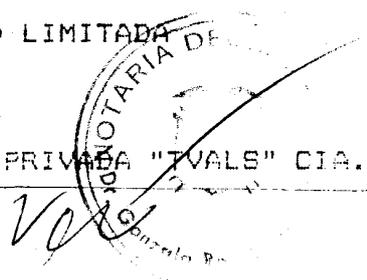


CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
"TRANSPORTE NACIONAL DE VALORES Y SEGURIDAD PRIVADA "TVALS" CIA.
LTDA."



CAPITAL SOCIAL: S/ 10.000.000,00

DI 3 COPIAS

L&S./TVALS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: DOCTOR RIGOBERTO CRUZ CORDOVA, casado; LICENCIADO LUIS ALFREDO ZAMBRANO TANICUCHI, casado; SEGUNDO FERNANDO PEREZ CUEVA, casado; y, SUBOFICIAL (EN SERVICIO PASIVO) SANTOS HIPOLITO ROMERO GUEVARA, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes conozco de que doy fe; y, me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente Escritura Pública, las siguientes personas: DOCTOR RIGOBERTO CRUZ CORDOVA, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; LICENCIADO

② LUIS ALFREDO ZAMBRANO TANICUCHI, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; SEGUNDO FERNANDO FEREZ CUEVA, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, SUBOFICIAL (EN SERVICIO PASIVO) SANTOS HIPOLITO ROMERO GUEVARA, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, y por consiguiente hábiles para contratar.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante la presente Escritura Pública.- Por consiguiente los comparecientes otorgantes tienen la calidad de socios fundadores.- TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan.- CUARTA: ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía tendrá como denominación: "TRANSPORTE NACIONAL DE VALORES Y SEGURIDAD PRIVADA (TVALS) COMPANIA LIMITADA", y durará CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Fichincha, República del Ecuador.- La Compañía podrá cambiar su domicilio así como establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier otra ciudad del País o fuera de él, cumpliendo para el efecto los

requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres de valor cada una.- Las

participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables.- La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones sociales; d) A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales pagadas; y, e) Los

demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía.- Se reunirá ordinariamente dentro de los primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma.- **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.**- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces.- La convocatoria se hará por notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado a la reunión.- La convocatoria puede ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de la familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasello de entrega en el correo en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso.- Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente

conferido.- **ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCION.**- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, debiendo constar así en la convocatoria, salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la Junta, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta junta, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratare de Junta Universal, el Acta debe ser suscrita además por los asistentes.- De cada Junta se formará un

expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- Las Actas se extenderán a máquina.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General, por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y Gerente General; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; •g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; i) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j) Conferir atribuciones que no estuvieren previstas en la Ley de Compañías y estos Estatutos, al Presidente y al Gerente General; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera a nombre de la Compañía; m) Autorizar la compra o la venta de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; n) Fiscalizar los actos del Gerente General y de la Compañía; y, ñ) Nombrar Comisario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios de cada un año, y podrá ser reelegido

indefinidamente; y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los que señale la Junta General.- El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones a cargo del Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General de Socios; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos que sobrepasen los CINCO MILLONES DE SUARES.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía.- Durará en el cargo un año, y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones

del Gerente General: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; c) Suscribir los certificados de aportación y las Actas de Junta General cuando actúe de Secretario; d) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; g) Contratar empleados y fijar sus

remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de QUINIENTOS MIL SUQUES mensuales o con autorización de dicha Junta si excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos Contratos cuando fuere del caso; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, j) Suscribir contratos a nombre de la Compañía hasta CINCO MILLONES DE SUQUES, pasado este monto, lo hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION**

LEGAL. - La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. - El Representante Legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales. - En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas las atribuciones, quien será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de un año. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.** - El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determine la Junta General de Socios. - **ARTICULO VIGESIMO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Además de por las causales legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier

(# 200)

tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- En caso de disolución o liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, pero de existir oposición, la Junta General, nombrará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN UN AÑO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
RIGOBERTO				
CRUZ C. ①	S/. 4'000.000	S/. 3'000.000	S/. 3'000.000	4.000
LUIS ALFREDO				
ZAMBRANO T. ②	S/. 1'000.000	S/. 300.000	S/. 300.000	1.000
FERNANDO				
PEREZ C. ③	S/. 2'000.000	S/. 2'000.000	—	2.000
SANTOS H.				
ROMERO B. ④	S/. 1'000.000	S/. 300.000	S/. 300.000	1.000
TOTAL	S/. 10'000.000	S/. 4'000.000	S/. 4'000.000	10.000

El capital pagado en numerario, ha sido depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital, documento bancario que se agrega a la presente como documento habilitante, el capital por pagar se lo hará en el plazo de un año; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo CIENTO TRES de la Ley de Compañías.-

SEXTA: FONDO DE RESERVA.- El fondo de reserva de la Compañía tendrá un máximo de por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un CINCO POR CIENTO de cada ejercicio económico.-

SEPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores facultan al DOCTOR RIGOBERTO CRUZ CORDOVA, para que solicite al señor Intendente de Compañías la aprobación de esta escritura

pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente.- OCTAVA: NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de GERENTE GENERAL al DOCTOR RIGOBERTO CRUZ CORDOVA, como PRESIDENTE al señor LICENCIADO FERNANDO PEREZ CUEVA.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el señor DOCTOR RIGOBERTO CRUZ CORDOVA, portador de la matrícula profesional número cuarenta y dos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy

fe.-

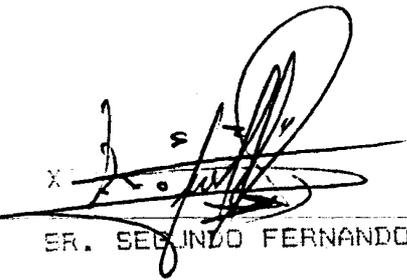
X

DR. RIGOBERTO CRUZ CORDOVA

C.C.#: 170784993-9

X
LIC. LUIS ALFREDO ZAMBRANO TANIUCHI

C.C.#: 040065770-6

X 

SR. SEGUNDO FERNANDO PEREZ CUEVA

C.C.#: 170961133-7

X 

SUBOFICIAL (SP) SANTOS HIPOLITO ROMERO GUEVARA

C.C.#: 170344443-8.

Firmado: El Notario señor DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó-

ante mí, en fe de ello conciero esta Tercera COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento; y, contiene la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TVALS" CIA. LTDA".





DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO
QUITO.



Bancode Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 11 de SEPTIEMBRE de 1997 N° 001911

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : TRANSPORTE NACIONAL DE VALORES Y SEGURIDAD

PRIVADA TVALS CIA. LTDA. XXX
por la cantidad de SEIS MILLONES 00/100 SUORES

(S/. 6'000.000,00) según el siguiente detalle :

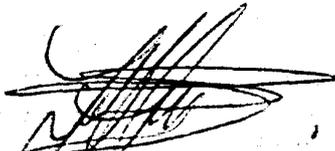
ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
<u>RIGOBERTO CRUZ CORDOVA</u> ①	<u>3'000.000,00</u>
<u>LUIS ALFREDO ZAMBRANO TANCUNHI</u> ②	<u>500.000,00</u>
<u>SEGUNDO FERNANDO PEREZ CUEVA</u> ③	<u>2'000.000,00</u>
<u>SANTOS HIPOLITOROMERO GUEVANA</u> ④	<u>500.000,00</u>

TOTAL S/. 6'000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengara un interés anual del 21%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Banccs N° 92-10'2, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992


FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

TARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matrices de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTE NACIONAL DE VALORES Y SEGURIDAD PRIVADA "TVALS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha 1 de Diciembre de 1997, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, Mediante Resolución número 97.1.1.1.3159, con fecha 22 de Diciembre de 1997.- Quito a 29 de Diciembre de 1997.

El Notario Decimo Sexto
Doctor Gonzalo Román Chacón



NOTARIA
16
NOTARIA

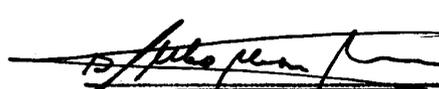
NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0685 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRANSPORTE NACIONAL DE VALORES Y SEGURIDAD PRIVADA TVALS CIA. LTDA.".- Otorgada el 1 de diciembre de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 0429.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08262.- Quito, a veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

PV.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

